

ACTA N° 595

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las diez horas del día veintiseis de agosto del año mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, el señor Presidente doctor Pedro Adalberto Cabral y los señores Ministros, doctores Salvador Hermes Martínez, Manuel Osvaldo Hernández, Carlos Roberto Soriano y Natalio Heredia, para considerar, PRIMERO: Informe de la Dirección Médica sobre el estado de salud del doctor Elías César Quijano.- Visto el informe // que antecede y a lo dispuesto por el Art. 14 del Decreto / 869/61, ACORDARON: Prorrogar la licencia otorgada al Médico de este Tribunal doctor Elías César Quijano por Acuerdo N° 587 punto 4°, por el término de cuarenta y cinco días / más, por razones de salud, a partir del 23 del corriente / hasta el 6 de Octubre próximo, inclusive.- SEGUNDO: Expte. N° 28/69 Juez de Paz de Pirané s/Sumario Administrativo.-/ Visto el expediente de referencia iniciado con motivo de / la denuncia presentada el 22/5/68 por el señor Pedro Pablo Gauna ó Gaona, domiciliado en Palo Santo de esta Provincia contra el Juez de Paz de Menor Cuantía de Pirané señor Nasib Rafael Saade (fs.2/3), ratificada a fs 9, por haberle/ privado ilegalmente de su libertad al haber ordenado su de tención con motivo de una deuda que tenía con su vecino Ju lio Ayala, razón por la cual había sido detenido por la au toridad policial de Palo Santo a las 18 horas del día 15 / de Mayo de 1968 y conducido el día 17 del mismo mes a la / Comisaría de Pirané y luego presentado a la presencia judi cial donde se le hizo saber el motivo de su comparendo, y/ considerando: 1°) Que en su declaración de fs. 23 v. el se ñor Nasib Rafael Saade reconoce haber remitido en fecha 7/ de mayo de 1968 el oficio N° 28 por el que solicitaba a la autoridad policial de Palo Santo su colaboración a los e-/ fectos de hacer comparecer ante el Juzgado a su cargo en /

///...

///... calidad de "retenido" al señor Pedro Gaona, habien-
do ordenado tal medida en razón de que reiteradamente y /
sin éxito había citado al nombrado, por lo que, ejercitan-
do la facultad que le otorgaba el Art. 133 del Cód. de //
Procedimientos, recabó la colaboración policial.- Hace en-
trega de una copia carbónica del oficio de referencia(fs.
25) y del radiograma que recibiera de la Comisaría de Pa-
lo Santo (fs. 26) que lleva fecha 16 de Mayo y por el ///
cual se le comunicaba la "detención" de Gaona; 2º) Que //
del informe policial de fs.16 v. recabado a instancias de
este Superior Tribunal (Acordada Nº 543, punto 3º, fs. 11)
se establece que entre las anotaciones de los libros que/
se llevan en la Comisaría de Palo Santo figura la deten-/
ción de Pedro Pablo Gaona por orden del Juez de Paz de Pi-
rané en fecha 15 de Mayo de 1968 y que dos días después,/
es decir el 17 del mismo fué conducido a Pirané bajo la /
custodia del agente Antonino Ayala; 3º) Que en su escrito
de descargo (fs. 42/43) el sumariado afirma que fué la po-
licía de Palo Santo la que se extralimitó en sus funcio-/
nes al interpretar mal su pedido de colaboración confun-/
diendo "retención" con "orden de detención" y que él re-/
ción después de haber sido radicada la denuncia en su con-
tra se enteró de que Pedro Pablo Gaona ó Gaona había sido
detenido en forma ilegítima; 4º) Que de lo que se lleva /
expuesto y de las probanzas reunidas en el sumario que se
citan precedentemente surge con evidencia que la actua-//
ción del señor Juez de Paz de Pirané, don Nasib Rafael //
Saade, ha sido ilegal al solicitar a la Policía la "deten-
ción" ó "retención" vocablos de idéntica significación se-
gún el diccionario de la Real Academia citado a fs. 54 //
del denunciante y la intención del sumariado fué la de //
privarlo de su libertad al considerarse facultado por una
disposición procesal que sólo autoriza a la conducción //
por la fuerza pública de "testigos" que no sean partes de

///...

///... un juicio y que no hayan comparecido ante una segunda citación.- La circunstancia invocada de que recién tuvo noticias de la detención de Gauna después que éste radicara la denuncia está desvirtuada con la recepción // del radiograma obrante a fs. 26, ya citado; 5º) Que de // conformidad a lo reglado por el Art. 123 de la Constitución Provincial, los Jueces de Paz son removidos por el // Superior Tribunal de Justicia, en caso de inconducta o de impedimento.- Inconducta vale tanto como "mal desempeño / del cargo" a que se refiere el Art. 45 de la Constitución Nacional cuando habla del enjuiciamiento a los miembros / de la Corte Suprema y demás tribunales inferiores de la / Nación.- Y la expresión "mal desempeño del cargo" al de- / cir de Bielsa "tiene una latitud considerable y permite / un juicio discrecional amplio, pues se trata de la falta / de idoneidad no sólo profesional ó técnica, sino también / moral, como la ineptitud, la insolvencia moral, todo lo / cual determina un daño a la función, ó sea a la gestión / de los intereses generales de la Nación.- La función pú- / blica, su eficacia, su decoro, su autoridad integral, es / lo esencial; ante ella cede toda consideración personal" (aut.cit. "Derecho Constitucional" 2da. edic. Nº 197, párag.a), págs. 483/4); 6º) Que si bien es cierto la in- / conducta o mal desempeño del cargo por lo general está dada por una reiteración de hechos, no menos cierto es que // basta uno sólo cuando por su gravedad o implicancia es / suficiente por sí mismo para revelar una grave falta de / idoneidad profesional o moral.- En el subjuice tal fal- / ta está dada, produciendo un daño muy serio a la función pública en su decoro ya que un funcionario encargado de / administrar justicia ilegalmente ha privado de la liber- / tad personal a un habitante al hacer uso indebido de una norma clarísima que únicamente puede aplicarse en cier- / tos juicios y a personas que reúnan determinadas condi- /

///... ciones, ninguno de cuyos requisitos concurrían en la emergencia en que el señor Juez de Paz acusado lo ordenó.- En efecto, de acuerdo a las constancias sumariales, no se encuentra probado que Julio Ayala haya formulado reclamación de pago contra Pedro Pablo Gaona en el Juzgado de Paz de Pirané ni materializado su pretensión con la acción judicial pertinente, ni tampoco se acreditó que el presunto deudor hubiera sido citado previamente de comparendo ante el Juzgado; 7º) Que la invocada excusa de tratarse de un juez lego esgrimida en el escrito de descargo, no es valedera, toda vez que la Constitución de la Provincia, en su Art. 22, requiere la idoneidad como condición indispensable para aspirar al desempeño de un empleo público; 8º) Que al no ser admisibles las razones expuestas por el sumariado para justificar su conducta corresponde, sin perjuicio del resultado de la causa criminal que se ordenara instruir (Acuerdo N° 545, punto 1º, fs.18), calificar administrativamente de falta grave en el ejercicio de sus funciones el comportamiento del señor Juez de Paz de Pirané don Nasib Rafael Saade, debiendo ser su conducta sancionada en la forma prevista por el Art. 123 de la Constitución Provincial.- Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General (fs.52/54), lo resuelto en el Expte.N° 224, Año 1966 "Jorge Vidal s/denuncia contra Juez de Paz de Ing. Juarez, señor Ricardo Rubén Rojas" y oído el sumariado, ACORDARON: 1º) Disponer la remoción por inconducta (Art. 123 Const.Prov.) del señor Nasib Rafael Saade como Juez de Paz de Pirané.- 2º) / Encomendar al Juez de Paz de Menor Cuantía de El Colorado la atención del Juzgado de igual clase de Pirané.- TERCERO: Resolución de Presidencia prorrogando la designación del señor Secretario en lo Civil, Comercial, Administrativo, Laboral y de Competencia Originaria del Superior Tribunal, Procurador Osvaldo Eduardo Giotta, para que subro-

///...

///...que a la doctora Liliana Haydée Montrul en sus funciones de Juez de Paz de Mayor Cuantía, por el día de hoy.-
El señor Presidente da cuenta de la Resolución dictada en el día de la fecha siendo las 8 horas, atento a la urgencia del caso y con motivo de la ausencia de la titular del Juzgado de Paz de Mayor Cuantía, doctora Liliana Haydée // Montrul prerrogando la designación como subrogante del señor Secretario en lo Civil, Comercial, Administrativo, Laboral y de Competencia Originaria del Superior Tribunal, / Procurador Osvaldo Eduardo Giotta. Oído lo cual ACORDARON:
Aprobar lo dispuesto por Presidencia.- Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.-
S/R."a"-Vale.-

Salvador Hermes Martinez
SALVADOR HERMES MARTINEZ

Pedro Adalberto Cabral
PEDRO ADALBERTO CABRAL
PRESIDENTE

Carlos Roberto Soriano
CARLOS ROBERTO SORIANO

Manuel Osvaldo Hernandez
MANUEL OSVALDO HERNANDEZ

Natalio Heredia
NATALIO HEREDIA